



Contrato 013/2017

Contrato plurianual de arrendamiento de una plataforma de gestión de video VMS (sistema de gestión de video), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Interconecta, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador" al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de sus representantes:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número CESP/SE/0128/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitó la contratación de arrendamiento de una plataforma de gestión de video VMS (Sistema de Gestión de Video).

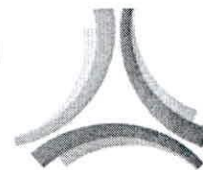
1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 6º, 21, 22, 23 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, la presente operación de arrendamiento se efectúa mediante la modalidad de licitación pública estatal número **SAIG-EST-003-17**, con el objetivo de dar cumplimiento al programa de seguridad pública, en cumplimiento de las actividades derivadas de sus funciones conferidas por ley.

1.4.- Que la erogación del presente arrendamiento será cubierto con recursos estatales de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con la opinión favorable emitida por la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento acta de la séptima sesión ordinaria 7/2017, de fecha 10 de febrero de 2017.

1.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Arrendador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de otorgar en arrendamiento los bienes que en este caso requiere "El Estado", constituida bajo la escritura pública número 19,362, de fecha 30 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, titular de la notaría pública número 144, del Distrito Federal, bajo la denominación de interconecta, S.A. de C.V., documento que quedo inscrito en la



Contrato 013/2017

Dirección General del Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 271333, de fecha 05 de enero de 2001.

2.2.- Que su representante legal es el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 63,219, de fecha 05 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, titular de la notaría pública número 113, del Distrito Federal documento que quedo inscrito el Registro de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 271333*, de fecha 25 de junio de 2015, y quien se identifica con la credencial para votar con folio número 3033006256163, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.

2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle circuito San Andrés, número 31, entre calle fuente de San Miguel y Avenida de Esteban de Antuniano, colonia Club de Golf Las Fuentes, C.P. 72110, de Puebla, Puebla, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que su registro federal de contribuyentes es: INT001130R88.

2.6.- Que su registro en el padrón de proveedores es el número 5108, inscrito de fecha 01 de diciembre de 2016.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50 fracción III, 51, 52, 54, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los numerales 2297, 2299, 2366, 2368, 2371, 2374, 2388 fracción I, 2391 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el arrendamiento al tenor de las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto: Es objeto del contrato el arrendamiento a precio fijo de los bienes que se describen a continuación, obligándose "El Arrendador" a entregarlos en las cantidades, con las especificaciones y características, en los domicilios y con las condiciones y procedimientos establecidos en las bases de la licitación SAIG-EST-003-17, el presente instrumento y su **anexo 1**, acatando los diversos ordenamientos aplicables.

Concepto	Cantidad de meses	Precio unitario de renta mensual	Renta total de vigencia del contrato
Servicio de arrendamiento de Plataforma de Gestión de Video VMS (sistema de gestión de video) que incluye los siguientes conceptos, conforme al anexo 1, mismos que forman parte del presente instrumento contractual. - Licenciamiento de Software VMS - Punto de monitoreo inteligente (incluye todos sus componentes: cimentación, poste, cableado eléctrico, y de datos, tierra física y protección contra descargas, gabinete, regulador de voltaje, supresor de	53	\$1,900,544.00	\$100,728,832.00



Contrato 013/2017

sobretensiones, equipo de red, transformadores y/o acometida eléctrica, soporte, antenas y transmisores, pararrayos)			
• Cámaras de video vigilancia • 4.5 km de Fibra Óptica canalización subterránea • Gestión infraestructura TI para VMS (incluye servidores de procesamiento de video, almacenamiento, equipamiento de networking, firewall, gabinete de telecomunicaciones, UPS, capacitación, servicios administrados, póliza de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte, mesa de ayuda, etc.) • Puestos de monitoreo (incluye remodelación y adecuaciones para centros de monitoreo, puestos de monitoreo, estaciones de trabajo, mobiliario, etc.) • Infraestructura de radiocomunicación (enlaces inalámbricos) punto a punto y punto-multipunto • Videowall y/o procesador de imágenes			
Subtotal		\$100,728,832.00	
16% de I.V.A.		\$16,116,613.12	
Total		\$116,845,445.12	

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$116, 845,445.12 (Son: Ciento dieciséis millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), I.V.A. incluido, que será pagado conforme a las rentas mensuales establecidas en el **anexo 2** de este contrato.

Tercera.- Vigencia, plazo y condiciones de entrega: La vigencia del presente contrato es de 57 meses, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente a la firma del contrato, considerando un plazo de entrega de los bienes y servicios objeto del arrendamiento de 120 días naturales contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. En tanto que la vigencia del arrendamiento será de 53 meses contados a partir de la entrega total de dichos bienes y servicios a satisfacción del área usuaria.

Cuarta.- Forma de pago: El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes del mes de renta vencido, previa entrega de las facturas que correspondan, debiendo "El Arrendador" remitir sus facturas electrónicas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, especificando el número de renta a la que pertenece, número de contrato, período de arrendamiento de que se trate y demás información que se le indique al siguiente correo electrónico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental: sade01@campeche.gob.mx.

Quinta.- Para garantizar el cumplimiento del contrato: "El Arrendador" otorgará garantía relativa al cumplimiento del contrato, por el 20% del monto total de éste y será a través de póliza fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, la cual tendrá una vigencia hasta la conclusión del contrato, a satisfacción de "El Estado";
- Que se otorguen atendiendo a las estipulaciones expresamente establecidas en el mismo instrumento



contractual;

- Que garantice las obligaciones del arrendador, establecidas en el presente contrato;
- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes arrendados, "El Arrendador" se obliga a responder tanto de los defectos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" y que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- Que la fianza continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como en caso de su ampliación y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

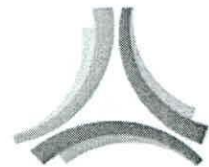
Sexta.- Recepción de los bienes objeto del arrendamiento: La recepción de los bienes arrendados será en el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- "El Arrendador" entregará los bienes y servicios en los municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Escárcega, en los domicilios señalados en el **anexo 1** de este instrumento, procediendo el área usuaria a verificar los bienes y servicios en un plazo máximo de 10 días hábiles, con la finalidad de comprobar que las mismas cumplen con las características, especificaciones, condiciones y términos estipulados en las bases de la licitación y el contrato y se cerciorarán de que se adjunten los manuales de operación, mantenimiento, garantías de fabricación y operación de los bienes y su equipamiento, en cuyo caso, expedirán el acta de entrega recepción respectiva y lo notificarán por escrito a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- Si de la verificación señalada en el párrafo que antecede, se encontraran discrepancias entre lo entregado y lo solicitado, "El Estado", por conducto de los servidores públicos designados para la recepción de los bienes, procederá a comunicarlas a "El Arrendador", quien en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, deberá realizar la entrega a satisfacción de "El Estado", no se considerará que "El Arrendador" ha cumplido con la obligación de entrega de los bienes, hasta que satisfaga completamente el requerimiento.
Si en el plazo de cinco días previsto en el párrafo que antecede no se resolvieran las discrepancias, se procederá a la aplicación de la pena convencional por retraso en el cumplimiento de la obligación, prevista en el último párrafo de la presente cláusula, misma que se computará a partir del día en que "El Arrendador" debió entregar los bienes.
- **Penas convencionales:** Por la demora en la entrega de los bienes objeto del arrendamiento, "El Estado" procederá a la aplicación de una penalización, que será igual a la cantidad que configure el 5 al millar del precio total del contrato, por cada día de incumplimiento, hasta por un plazo de 20 días naturales. Si transcurridos éste plazo no se verificara la entrega de los bienes a satisfacción de "El Estado", se procederá a la rescisión del contrato en la vía administrativa y se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por "El Arrendador".

Séptima.- responsabilidades de "El Arrendador" y "El Estado":

I.- "El Arrendador" se obliga a lo siguiente:

- 1) A entregar los bienes del arrendamiento dentro del plazo y con las características y especificaciones previstas en la convocatoria, en las bases y contrato, así como el procedimiento de entrega establecido.
- 2) A pagar, en su caso, las penas convencionales establecidas en la convocatoria, las bases, el presente instrumento contractual y los anexos de éstos.
- 3) A cubrir el costo de mantenimiento de todos los bienes otorgados en arrendamiento, durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para la convocante.
- 4) A garantizar el uso o goce pacífico de los bienes por todo el tiempo del contrato;
- 5) A responder de los daños y perjuicios que sufra "El Estado" por los defectos o vicios ocultos de los



bienes otorgados en arrendamiento.

II.- "El Estado" se obliga a lo siguiente:

- 1) A dar aviso por escrito a "El Arrendador", dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, del robo, accidente o cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho en los bienes arrendados, debiendo pagar los daños o perjuicios que cause la omisión de dar el aviso a "El Arrendador".
- 2) A permitir la inspección y verificación de las unidades, así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Estado", por parte de la persona que al efecto designe "El Arrendador", que no deberá afectar los servicios de seguridad pública y de procuración de justicia a que están destinados los bienes en arrendamiento.

Octava.- Las partes se obligan a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que derivan de este contrato, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso al Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que este misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Arrendador" la entrega total de los bienes.

Décima.- Confidencialidad: "El Arrendador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Arrendador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Arrendador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Arrendador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Arrendador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Arrendador" en relación con los equipos, servicios complementarios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Arrendador" del presente contrato estará sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima primera.- Mantenimiento y soporte: "El Arrendador" se obliga en los términos de este contrato a realizar el servicio de mantenimiento de conformidad con las especificaciones técnicas y de operación señaladas por los fabricantes.



Contrato 013/2017

"El Arrendador" le garantiza a "El Estado" que los servicios de mantenimiento preventivo y la conservación de los equipos, serán realizados por personal técnicamente calificados, por lo que los bienes funcionarán correctamente.

Décima segunda.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán entregados por "El Arrendador". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Arrendador".

Décima tercera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Arrendador" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Arrendador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima cuarta.- Uso de los bienes.- "El Estado" se obliga a utilizar los bienes para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y de procuración de justicia que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones que de ellas deriven, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Campeche. Asimismo, durante la vigencia del presente contrato, "El Estado" tendrá derecho a usar los bienes sin ningún tipo de limitaciones por parte "El Arrendador" y de equipar y acondicionar los mismos siempre y cuando estas adecuaciones o accesorios no deterioren los bienes.

Al término de la vigencia de este contrato se procederá conforme a lo señalado en el anexo uno de este contrato, apartado "transferencia de bienes al Estado".

Décima quinta: Sustitución de bienes.- En caso de robo o pérdida total de alguno de los bienes otorgados en arrendamiento, "El Arrendador" se obliga a sustituirlo, con las características y especificaciones contratadas, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para "El Estado" en un plazo no mayor a 15 días naturales. Si pasado este término "El Arrendador" no hace entrega del bien, se suspenderá el pago de la renta y se reanudará dicho pago a partir de la entrega del bien sustituto.

Décima sexta.- Terminación anticipada y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de "El Arrendador" de las cláusulas del contrato, de las condiciones del pedido o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Cuando sea "El Arrendador" quien desee rescindir el contrato alegando incumplimiento de "El Estado", deberá obtener la resolución respectiva de la autoridad judicial competente. En este caso, si la resolución que hubiere causado estado determina procedente la rescisión por causa imputable a "El Estado", este deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 20% del monto total del contrato.

"El Estado" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad a su cargo y sin que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. En estos supuestos, "El Estado" dará aviso a "El Arrendador" con una anticipación de cuando menos 20 días naturales y deberá reembolsarle los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacione directamente con el contrato.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto de este contrato, a lo previsto en la convocatoria y las bases de la licitación, a este contrato, así como a los



Contrato 013/2017

términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

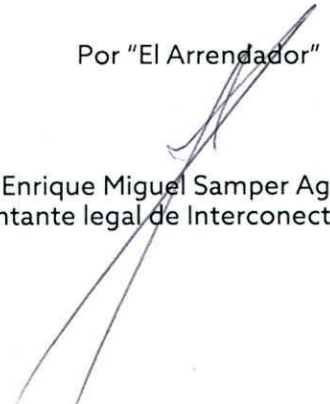
Decima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 27 de marzo de 2017.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Arrendador"


C. Enrique Miguel Samper Aguilar
Representante legal de Interconecta, S.A. de C.V.

Testigos


Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos